



Fecha de publicación: 29 de septiembre del 2006
Unidad Administrativa: DGAF
Régimen: S
Plazo de reserva: 3 años
Fundamento legal: Art. 14 fracción IV y 18 de la
Constitución del periodo de reserva:
Certificación:
Fundamento legal:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa
Fecha de clasificación: 29 de septiembre del
2006
Rúbrica y cargo del servidor: CAGN

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL**

4.2.-4943

México, D.F., a 29 de septiembre de 2006.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

**C.C. DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS
SCT, DIRECTORA DEL CENTRO METROPOLITANO DE
AUTOTRANSPORTE, SUBDIRECTORES DE TRANSPORTE,
Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
P R E S E N T E .**

Con la finalidad de atender en forma eficiente los trámites de altas de vehículos y canjes de placas, en el presente se conjuntan y actualizan los lineamientos establecidos, relativos a:

FORMATOS

Los formatos impresos, correspondientes a solicitudes para: Altas de vehículos de carga, pasaje, turismo y transporte privado; Declaración de características y Baja de vehículo, que se venían proporcionado a los diferentes Departamentos de Autotransporte Federal, para la realización de trámites, serán sustituidos por los que se encuentran disponibles vía Internet; en la pagina Web <http://www.dgaf.sct.gob.mx>, en Recepción de trámites del autotransporte federal.

Cabe señalar que la información del actual Formato de Solicitud, contiene adicionalmente los datos de la declaración de características, este formato conjunta ambos documentos, por lo que será utilizado para la realización de los trámites, en donde dicha declaración es un requisito a cumplir. En razón de lo anterior no se deberá requerir al solicitante que presente documento adicional con las características del vehículo.

En los casos de que el promovente sea un hombre camión, se aceptará escrito libre, debiendo el Departamento de Autotransporte Federal que recibe el trámite capturar la información en el formato en disquete o Internet y proseguir con el trámite conforme a procedimiento.

PODERES

Los trámites que sean presentados por representantes legales deberán acreditar que cuentan con poder notarial o carta poder ratificadas las firmas ante fedatario público.

En el caso de los representantes legales que han acreditado debidamente con su poder notarial su carácter de representante legal de una empresa o persona física, no será necesario que en trámites subsecuentes se presente nuevamente dicho poder.

22
96-D

3

Carta
LFPA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG-1A

HISTÓRICA

7) legal posesión
vehículo

FACTURAS

En los casos de trámites de expedición de permisos o altas de vehículos, en los que se presenten refacturaciones, con las cuales se acredite la propiedad o legal posesión, no se deberá requerir la factura de origen, excepto cuando:

- a) En la refacturación se observe error en alguno de los datos del vehículo,
- b) Se trate de un vehículo de procedencia extranjera cuya refacturación no contenga los datos relativos al pedimento de importación (número de pedimento, patente aduanal, aduana y fecha de ingreso y en su caso holograma y RFC del importador) y éstos se encuentren asentados en la factura de origen de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que la unidad cuente con holograma adherido al parabrisas, y no se encuentre en la factura o refacturación, el interesado podrá anotar el número correspondiente a mano en la misma, (Sólo se requerirá el número del holograma a los vehículos que ingresaron al país hasta el 28 de febrero de 2006), no siendo el número del holograma un requisito para la validación del vehículo.

TENENCIAS

Se deberá exigir el comprobante del pago de tenencia de los últimos 5 años según corresponda al año modelo y con respecto al del año calendario, el pago de la tenencia correspondiente a éste, sólo será exigible a partir del 1º de abril, lo anterior en cumplimiento al artículo 1º, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo. En tal virtud de enero a marzo se tendrán por buena la tenencia del año inmediato anterior, para que junto con las otras cuatro acrediten las cinco requeridas.

SEGUROS

Con la finalidad de constatar que el permisionario cuente con el respaldo que le permita hacer frente a los pagos que se generan por accidentes y otros eventos, las pólizas de seguros de daños a terceros, seguro de viajero y ecológicos expedidas por las aseguradoras, deberán ser presentadas con el comprobante del pago correspondiente a esa póliza (ya sea recibo con sello y firma, o transferencia bancaria en la que se identifique el número de la póliza que se paga).

3



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

4.2.-4943

TRANSPORTES

Adicionalmente, en forma aleatoria se deberán seleccionar trámites cuyas pólizas deberán ser validadas con las aseguradoras que las expidieron, solicitando que las respuestas se envíen por escrito vía fax, debiendo archivar copia del mismo al expediente del trámite respectivo e integrar un expediente todas las validaciones que se vayan realizando.

DOCUMENTOS DEL REPRESENTANTE

A. En cuanto a la identificación del representante legal, adicionalmente a los documentos indicados en el Aviso de inicio del canje de placas, para acreditarlo, se podrán presentar:

- Licencia federal de conductor o cedula profesional

B. Respecto al comprobante de domicilio a partir de la fecha, únicamente se solicitará un documento y adicionalmente a los documentos ya indicados en el aviso, para acreditar el domicilio se podrá presentar:

- Recibo de teléfono, fijo o celular
- Pago de servicios de agua.
- Recibos de televisión por cable o satélite
- Estado de cuenta de tiendas de autoservicio o comerciales.
- Estados de cuenta de AFORES
- Recibos de pago de IMSS o INFONAVIT

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

En los casos de que el representante de una empresa, sea empleado en la misma podrá acreditar el R.F.C. a través del comprobante de nómina.

FILTROS

Vehículo extranjero

Los vehículos de procedencia extranjera regularizados o importados con Aviso, Formato, Constancia de Remate, Constancia de Regularización, Certificados de Registro, Factura FIDELIQ, Facturas SAE, Solicitudes de Registro y Recibos Oficiales, documentos que deberán ser escaneadas a color de su original en su tamaño normal, debidamente cotejados y sellados, mismos que deberán ser enviados al correo electrónico valida@sct.gob.mx. Para que se remitan ante la autoridad competente para su validación.

3

22



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG-1A

En los casos de pedimentos del 93 a la fecha no se envía el documento, del 90 al 92 si se remite y del 89 o anteriores deberán estar acompañados de su Tarjetón de registro respectivo, sin este no podrán ser validados.

Sólo se remitirán a validación, aquellos vehículos que su información haya sido ingresada al programa de tarantella y que su documentación se reciba completa, legible, correcta y cotejada, a partir de la fecha sólo se enviarán a validación aquellos vehículos cuya documentación se reciba dentro de los 5 días hábiles siguientes a su captura ya que el área central deberá concentrar y remitir al SAT la documentación antes de 10 días, en caso contrario los datos capturados serán eliminados de la base de datos y tendrán que reiniciar su captura.

En los casos de vehículos de procedencia extranjera, cuando se cuente con el pedimento de importación, se deberá capturar además el número de la fracción arancelaria, la cual se podrá obtener en el apartado "Partidas", del propio pedimento.

Vehículos dictaminados como "NO REGISTRADO"

Los vehículos que fueron dictaminados "NO REGISTRADO", por error en la captura de la información registrada en el sistema, ocasionan retraso en los trámites, por lo que se debe revisar que la información capturada sea la correcta, en caso contrario se deberá corregir y en observaciones indicar la modificación realizada, para que sean reenviadas al SAT con el propósito de que nuevamente sean validadas.

Si el vehículo es dictaminado NO REGISTRADO en su segundo reenvío, se notifica al interesado el resultado, informándole que el trámite que solicitó no es procedente, ya que no se acredita uno de los requisitos o verificaciones de legalidad, se le concede un plazo de 5 días para que acredite el cumplimiento de éste ya que en caso contrario se procederá conforme al artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se desechará el trámite.

Igualmente se puede señalar al interesado que otras alternativas son:

1. Que se acoja al programa de chatarrización.
2. Que opte por el retorno seguro del vehículo a su país de origen, o
3. Que se sujeten a la revisión física del vehículo por parte del SAT, en ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso deberá presentar su unidad en la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA 06-14

HISTORICA

o en la Administración Local de Aduanas que corresponda a su domicilio fiscal solicitando se ejerzan las facultades de comprobación.

Los vehículos de procedencia extranjera sean o no señalados por filtro del SIAF, deberán ser validados ante el SAT. En estos casos, independientemente de su año modelo, no requerirán la revisión físico-mecánica.

En el caso de que el filtro señale que un vehículo extranjero requerirá de la revisión físico mecánica, lo cual sería incorrecto, este podrá ser eliminado con la opción "liberar filtro" del módulo de autorizaciones.

NIV o Serie duplicada

En el caso de NIV de vehículos 1999 y posteriores la verificación se solicitara a la Secretaría de Economía, en el caso de series de vehículos modelos 1998 y anteriores se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Realizar la consulta en el SIAF a fin de identificar cuales son las unidades registradas con la misma serie, tipo, marca y año modelo de cada una de ellas y si tienen placas asignadas o canceladas, descartando estas últimas.
- b) En el caso de que existan dos o más vehículos con el mismo número de serie, en coordinación con los otros Departamentos de Autotransporte Federal que tengan registrados los vehículos, solicitarán con las facturas de ellos información a las armadoras o distribuidoras en activo se remitirá la documentación escaneada, solicitando información sobre dicha unidad.
- c) Con o sin información de la armadora, los vehículos involucrados se deberán sujetar a la revisión física por Inspectores de Vías de Comunicación del Departamento de Autotransporte que corresponda a la jurisdicción en donde se haya efectuado el último trámite. El inspector deberá verificar que la serie no esta remarcada y que el chasis no presenta Injertos o tramos de otro chasis en la parte en donde se encuentra el número de serie.

Los resultados de las revisiones físicas de los vehículos involucrados serán remitidos vía correo electrónico al Centro SCT solicitante quien analizará los resultados a fin de determinar si con dicha información es suficiente para definir cual vehículo es el correcto, en el caso de

33
CCPAE

3

22



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG-1A

HISTORICA

detectarse alguna irregularidad de los documentos o la alteración del NIV se notificará al interesado mediante oficio que deberá acreditar la legalidad de su unidad, dando parte al área jurídica a fin de que determine la procedencia de efectuar la denuncia correspondiente.

Clave Vehicular

Con la finalidad de que se pueda verificar que la unidad cuente con la clave vehicular que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ha incorporado en el apartado de Biblioteca de la página Web <http://colabora.sct.qob.mx/canje> el listado de marcas por año. Así también en la página www.dqaf.sct.qob.mx encontrarán estas listas por año modelo. Es importante señalar que las claves vehiculares se otorgaron a partir de 1991 por lo que en el caso de vehículos anteriores a esta fecha no se deberá efectuar esta verificación de legalidad.

Revisión físico mecánica

> En el Servicio de pasaje y turismo

- o Los vehículos de los servicios de pasaje y turismo, que se presenten para realizar trámites de altas vehiculares o canje de placas, no serán sujetos de verificación físico mecánica por parte de los Inspectores de Vías Generales de Comunicación. Excepto cuando se presenten series duplicadas, en cuyo caso se procederá conforme a lo indicado anteriormente.
- o Será obligatorio que los vehículos de los años modelo 1989 y anteriores, de los servicios económico y mixto, así como de excursión, deberán realizar la inspección físico-mecánica, cada 6 meses, para poder continuar operando hasta el 31 de marzo de 2008.

La verificación físico-mecánica, podrá realizarse en las Unidades de Verificación debidamente autorizadas por la Secretaría o parte de los Inspectores de Vías Generales de Comunicación adscritos a los Departamentos de Autotransporte Federal, conforme al procedimiento establecido en la NORMA-068.

Por lo que los conductores de éstos deberán portar el Certificado de verificación físico- mecánica del vehículo vigente.

22
22

133 LCPAE



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

HISTORICA

> En el Servicio de carga.

1. Los vehículos con antecedente federal que cuenten con más de 8 años de antigüedad en el servicio y que no presenten mensajes de que deben validarse ante otra dependencia, se sujetarán a revisión física-mecánica por Inspectores de Vías de Comunicación del Departamento de Autotransporte en donde se realice el trámite.

Las verificaciones deberán realizarse de acuerdo al procedimiento ya establecido y el resultado de la revisión deberá ser firmado por el Subdirector de Transporte del Centro SCT o por del Director de Supervisión, según corresponda.

2. Los vehículos con antecedente de emplacamiento local que no presenten mensajes de que deben validarse ante otra dependencia, se sujetarán a revisión físico-mecánica por Inspectores de Vías de Comunicación del Departamento de Autotransporte en donde se realice el trámite.

Las verificaciones deberán realizarse de acuerdo al procedimiento ya establecido y el resultado de la revisión deberá ser firmado por el Director del Centro SCT o por el Director General de Autotransporte Federal, según corresponda.

3. En el caso, de vehículos de año modelo 2005, 2006 y 2007 aún cuando tengan antecedente local, no se sujetarán a inspección físico mecánica. (excepto los correspondientes al servicio auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento).

4. Los vehículos que hayan sido sujetos a una inspección físico mecánica, para la realización de un trámite y en fecha posterior pretenda realizar otro trámite, aún cuando lo solicite un propietario diferente, no será enviado de nueva cuenta a inspección si la anterior se realizó dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se solicite el último trámite.

Servicio auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento

Los vehículos con antecedente federal o local, se sujetarán a revisión física-mecánica por un Servidor Público-Inspector de Vías Generales de Comunicación del Departamento de Autotransporte Federal en donde se realice el trámite.

Handwritten signature and number 3



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

4.2.-4943

TRANSPORTES

Las verificaciones deberán realizarse de acuerdo al procedimiento ya establecido y el resultado de la revisión deberá ser firmado por el Subdirector de Transporte del Centro SCT respectivo o del Director de Supervisión, en el caso de que el antecedente de emplacamiento sea federal; cuando el antecedente de emplacamiento sea local será firmado por el Director del Centro SCT o el Director General de Autotransporte Federal.

Las inspecciones vehiculares podrán efectuarse en otro Departamento de Autotransporte Federal distinto al de su domicilio fiscal.

El Departamento de Autotransporte Federal al que se le solicite la inspección, deberá actuar conforme al procedimiento establecido y una vez que cuente con la firma del Director General del Centro SCT o del Director General de Autotransporte Federal, deberá capturar la información en la base de datos de Inspecciones Vehiculares, en la dirección Servvta.sct.gob.mx el Departamento de Autotransporte Federal en el que el transportista esta dado de alta, continuará con el trámite, considerando el resultado de la inspección efectuada.

PAGO DE DERECHOS:

A. Bajas vehiculares.

De conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos" que entrará en vigor el 1º de enero de 2006, se derogan los cobros por los siguientes conceptos:

- Baja por cambio de vehículo para los servicios de transporte de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales, por vehículo.
- Baja definitiva, por vehículo.

B. Inspecciones Físico Mecánicas

De conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicada el 1º de diciembre del 2004, aplicable a partir del 1 enero del 2005, se eliminan los cobros por concepto de:

✓ 3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG.1A

HISTORICA

- a) Inspecciones y revistas
- b) Inspección a personas físicas y morales del servicio federal de autotransporte, cuando la inspección excede de 5 días se pagará por día adicional \$55,000.00

ALTA DE VEHICULOS

A. Servicio de pasaje y turismo

Los vehículos que se den de alta en sus diversas clasificaciones, deberán garantizar que permanecerán en operación por lo menos dos años.

Los vehículos que presten el servicio de autotransporte federal de pasajeros en sus clasificaciones de primera, económicas y mixto, así como el servicio de turismo en su clasificación de excursión modelos de 1990 a 1995, se les permitirá continuar operando el servicio por cuatro años más a los quince años de operación autorizados, hasta el 31 de diciembre del año que corresponda a su vencimiento.

Los vehículos que a la fecha de entrada en vigor el Acuerdo de referencia, se encontraban ya registrados, prestando alguna de las clasificaciones del servicio de pasaje o turismo, sean de años modelo 1990 a 1995, podrán realizar dentro del período adicional de operación que se les concede, trámites de bajas, altas modificaciones de tarjetas de circulación o cambios de modalidad a los servicios de primera, económico, mixto o excursión, en estos casos se les asignarán los cuatro años más de operación, en todo caso, en su nueva tarjeta, deberá aparecer la ampliación del plazo de sustitución de la unidad, situación que deberá ser verificada antes de entregar las tarjetas de circulación correspondientes.

En el caso de los vehículos modelos 1990 a 1995, los dos años de operación que requiere el artículo quinto del Acuerdo del 18 de mayo del 2006, se acreditarán de los 4 años de operación que se amplían.

Todos los trámites de bajas y altas de vehículos modelos 1990-1995 que acrediten contar con registro en el SIAF y que vayan a operar cualquiera de los servicios de primera, económico, mixto o excursión, deberán ser marcados en la tarjeta de circulación en el espacio de observaciones con la leyenda "Emplacado al amparo del Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo para los efectos de ingreso y fecha límite de operación de unidades vehiculares en dichos servicios del 18 de mayo del 2006".

Handwritten initials



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG-1A

Los vehículos modelos 1990 a 1995, que no hayan realizado el canje de placas deberán efectuarlos antes del 31 de octubre del año en curso.

No se podrán realizar alguno de estos trámites a vehículos que no se encontraban registrados antes de la entrada en vigor del Acuerdo del 18 de mayo de 2006, ni a vehículos que se pretendan dar de alta por primera vez, siendo responsabilidad de los servidores públicos de cada Centro SCT cerciorarse del cabal cumplimiento de estas disposiciones.

Los vehículos modelo 1989 y anteriores, en los servicios económico y mixto, así como de excursión, podrán continuar operando hasta el 31 de marzo de 2008, amparados con los permisos que ya tienen o acreditando que se encuentran dentro del Programa Nacional de Reordenamiento.

A estos vehículos, no se les expedirá ningún permiso ni se les realizará canje de placas pues como señala el Acuerdo operarán con los permisos que ya tienen. En todo caso se podrán expedir constancias de antecedentes de registro en los términos del Oficio- circular 4.2.4817 del 18 de septiembre del 2006.

Y los conductores de estos vehículos tendrán la obligación de presentar a la autoridad competente que lo solicite, los siguientes documentos:

- a. Certificado de verificación físico-mecánica del vehículo.
- b. Certificado de verificación de emisiones contaminantes.
- c. Póliza de seguro de responsabilidad civil y del viajero o fondo de garantía vigente.
- d. Licencia federal de conductor.

Los vehículos modelos 1992 y 1993 que hayan solicitado su alta vehicular en los servicios de pasaje y turismo, en sus clasificaciones de primera, económico, mixto y de excursión, cuya solicitud y pago de derechos se haya efectuado hasta el 18 de mayo de 2006, cuyo trámite no se concluyó debido a que al aplicarse los filtros se requirió la validación ante otra autoridad o inspección físico mecánica, una vez que se obtenga el resultado positivo de la validación o verificación, podrán continuar con su trámite de emplacamiento, debiendo elaborar e integrar al expediente nota informativa firmada por el Jefe de Departamento y Subdirector de Transporte como constancia de esta situación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

4.2.-4943

TRANSPORTES

FORMA CG-1A

B. Servicio Auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento:

En atención a la problemática planteada por los permisionarios de los servicios de arrastre y de arrastre y salvamento para la sustitución de sus vehículos por unidades con una antigüedad menor de 7 años, con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 19 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se precisa la forma en que se aplicará la sustitución de los vehículos que ya cuentan con autorización y cuya antigüedad exceda la anteriormente señalada.

Los permisionarios autorizados para operar el servicio de arrastre, arrastre y salvamento que hayan obtenido permisos antes del 19 de abril de 2001, fecha en que entró en vigor la NOM-053-SCT-2-1999, podrán sustituir los vehículos que tenían autorizados antes de esa fecha, siempre y cuando sea por un modelo más reciente al que se quiere reemplazar, no podrán hacerlo por otro vehículo del mismo año modelo o un año más antiguo.

Los que estén solicitando permisos y permisionarios anteriores en ningún caso podrán dar de alta o ampliar su flota vehicular con vehículos de más de 7 años de antigüedad.

En el caso de bajas y altas de vehículos por transmisión efectuada por herencia o asignación judicial en juicios sucesorios, se deberá verificar que en el mismo se identifique claramente los vehículos de que se trata mediante el número de Serie o número de Identificación Vehicular (NIV), marca y año modelo.

CANJE DE PLACAS:

Vehículos del servicio auxiliar de arrastre y salvamento

En el Trámite de Canje de los vehículos del servicio de arrastre y arrastre y salvamento y depósito de vehículos, de conformidad con lo establecido en el "Aviso de Inicio de la segunda etapa del canje de placas 2004-2006 y de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones a vehículos a permisos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, el canje de placas en este servicio se deberá realizar a todos los vehículos que actualmente se encuentran dados de alta en el servicio auxiliar y cuentan con placas metálicas, tarjeta de circulación, y engomado de identificación o aquellos que sólo cuentan con tarjeta de circulación que los autoriza a circular sin placas y engomado, independientemente de que dichas unidades excedan de los 15 años de antigüedad.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG-1A

CHATARRIZACIÓN:

A. Servicio de pasaje y turismo.

1. Vehículos con registro en el SIAF, que acreditan la antigüedad requerida y que no cuentan con placas y/o tarjeta de circulación, el procedimiento será:
 - a. Recibir de la distribuidora fax o e-mail, que el solicitante acredite la propiedad de la unidad, que cumplió con la antigüedad requerida y que se encuentra registrado en el SIAF.
 - b. El interesado deberá presentar el original y copia:
 - ✓ Solicitud de reposición de placas y/o tarjeta de circulación, para chatarrización
 - ✓ Tarjeta de circulación, si la tiene o en su caso, acta de robo o pérdida.
 - ✓ Placas metálicas o en su caso acta de robo o pérdida de la o las placas metálicas de identificación.

Además deberá efectuar el pago de derechos por la reposición de placas metálicas, engomado y/o Tarjeta de circulación, de acuerdo a la tarifa vigente, según la Ley Federal de Derechos.

2. Vehículos con registro en el SIAF, que acreditan la antigüedad establecida, cuyo propietario requiere tener la autorización a su nombre, con las placas metálicas y tarjeta de circulación que obran en su poder, el procedimiento será:
 - a. Recibir de la distribuidora fax o e-mail, que el solicitante acredite la propiedad de la unidad, que cumplió con la antigüedad requerida y que se encuentra registrado en el SIAF.
 - b. El interesado deberá presentar el original y copia:
 - ✓ Solicitud de cambio de propietario y reasignación de placas
 - ✓ Factura o título de propiedad
 - ✓ Tarjeta de circulación, así como placas metálicas
 - ✓ Deberá cubrir el pago de derechos de los conceptos de alta de vehículo de automotor y expedición de tarjeta de circulación, no se cobran placas por reasignación.

3



HISTORICA

La tarjeta de circulación deberá llevar la siguiente leyenda Se extiende la presente tarjeta de circulación para ingresar el vehículo al "Programa de Chatarrización teniendo validez por un periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición"

3. Para el caso de vehículos con registro en el SIIAF, que acredite la antigüedad establecida, en el que su propietario requiere tener la autorización, placas metálicas y tarjetas de circulación a su nombre, el procedimiento será:

- a) Recibir de la distribuidora fax o e-mail, que el solicitante acredite la propiedad de la unidad, que cumplió con la antigüedad requerida y que se encuentra registrado en el SIIAF.
- b) El interesado deberá presentar el original y copia:
 - ✓ Solicitud de cambio de propietario y asignación de placas para chatarrización.
 - ✓ Factura o título de propiedad
 - ✓ Deberá cubrir el pago de derechos de los conceptos de alta de vehículo de automotor, expedición de tarjeta de circulación y placas.

La tarjeta de circulación deberá llevar la siguiente leyenda Se extiende la presente tarjeta de circulación para ingresar el vehículo al "Programa de Chatarrización teniendo validez por un periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición"

4. Los vehículos autorizados bajo el programa de reordenamiento que encuentran registrados en el SIIAF, se sujetaran al siguiente procedimiento:

- a) Recibir de la distribuidora fax o e-mail, que el solicitante acredite la propiedad de la unidad, que cumplió con la antigüedad requerida y que se encuentra registrado en el SIIAF.
- b) El interesado deberá presentar el original y copia:
 - ✓ Solicitud de registro y asignación de placas para chatarrización.
 - ✓ Factura o título de propiedad
 - ✓ Acta de notificación, acta circunstanciada, convenio de sustitución o autorización provisional.
 - ✓ Deberá cubrir el pago de derechos de los conceptos de alta de vehículo de automotor, expedición de tarjeta de circulación, engomado y placas.

4 3



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG-1A

HISTORICA

B. Servicio de Carga:

- 1) Recibir de la distribuidora fax o e-mail, que el solicitante acreditó la propiedad de la unidad, que cumplió con la antigüedad requerida y que se encuentra registrado en el SIIAF.
- 2) El interesado deberá presentar en original y copia:
 - ✓ Factura o título de propiedad
 - ✓ Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente.

El actual propietario deberá presentar original de la tarjeta de circulación, así como las placas metálicas de identificación o en su caso, acta levantada ante el ministerio público o autoridad competente por el robo o extravío.

Escrito libre del actual propietario, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que los documentos con los que se acredita la legal propiedad del vehículo son fidedignos y que está conciente de que en caso de que esta Secretaría conozca de la comisión de algún ilícito, dará parte a la autoridad competente.

El solicitante procederá a realizar el pago de derechos de los conceptos de alta de vehículo de automotor, expedición de tarjeta de circulación, engomado y placas.

No se cobrará el concepto de expedición de placas, debido a que se asignarán las mismas que tenía el vehículo con el propietario anterior, siguiendo el procedimiento que se determine por parte de la Dirección de Sistemas y operación de la DGAF.

La tarjeta de circulación deberá llevar la siguiente leyenda Se extiende la presente tarjeta de circulación para ingresar el vehículo al "Programa de Chatarrización teniendo validez por un periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición"

ENTREGA DE PLACAS

Con la finalidad de no frenar la operación de los servicios de autotransporte federal, la contraentrega de placas establecida en el inciso g) del punto A.II.1 del Aviso canje publicado el 27 de septiembre de 2004, podrá realizarse:

J

219



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

FORMA CG-1A

1. Cuando el canje se haya presentado en paquete, el interesado podrá ir entregando las placas viejas y recibiendo las nuevas placas de una por una hasta que se entreguen y reciban la totalidad del paquete.
2. Cuando así lo solicite el promovente, se podrán entregar todas las nuevas placas siempre que:

Presente carta compromiso por escrito en la cual solicite la entrega de las placas nuevas y se comprometa que en un plazo que no excederá de 30 días naturales entregará las placas viejas o en caso de robo o extravío de las placas viejas cubrirá el pago por la reposición de las mismas. Deberá señalarse que si dentro del plazo fijado, no se han regresado las placas o no se ha pagado la reposición, queda enterado que su empresa quedará suspendida para realizar trámites ante la SCT, hasta que se acredite su cumplimiento.

Para los trámites de canje que realicen las CÁMARAS de CANAPAT y CANACAR, deberán de apegarse a lo establecido en los convenios respectivos.

3. En caso los trámites de expedición de permisos o altas de vehículos a permisos que se hayan realizado con la figura de contra-entrega, si en el periodo en que se efectúa el trámite, se registra el robo o extravío, de la o las placas metálicas y/o tarjeta de circulación, el promovente deberá presentar acta de robo extravío, levantada ante la autoridad competente y efectuar el pago de derechos por la reposición de placas metálicas y engomado y/o tarjeta de circulación, según sea el caso, de acuerdo a la tarifa vigente.

La carta compromiso que firme el solicitante deberá observar lo establecido en el punto anterior.

PROMOCIÓN DEL CANJE DE PLACAS

A fin de que los trámites de canje de placas que se debe realizar, no se dejen al final, he de estimarles se exhorte a los permisionarios de su jurisdicción a que realicen con oportunidad el canje de placas.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4.2.-4943

HISTORICA

Una herramienta que puede ayudar a programar la atención de los usuarios es el uso de citas por Internet, la difusión y uso de esta herramienta evitará que las áreas de atención del trámite se congestionen durante los últimos días de la tercera etapa.

Sin otro particular, les envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ

- C.c.p Dr. Aarón Dychter Pollolarek.- Subsecretario de Transporte en la SCT.-Para su superior conocimiento.-Presente.
- Dr. Mónica del Rosario Barrera Rivera.-Coordinadora General de Planeación y Centros SCT.- Para su conocimiento.-Presente.
- Dr. Luis Fernando Barroso Aguilar.- Titular del Órgano Interno de Control en la SCT.-Para su conocimiento.-Presente.

MIRS/JLR/RSB/MLLP.

22